Rawson, 31 de mayo de 2017.

Y VISTOS:

Los rotulados "G., J. H. s/ Competencia" (Expediente número 22.219, folio 1, año 2011, letra G; Oficina Judicial de Trelew, Incidente número 518, Carpeta número 567), donde a fojas 1016/7 vuelta el Defensor General S. D. interpuso Aclaratoria respecto del auto interlocutorio de fojas 1013/4 dictado por la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia.

Y CONSIDERANDO:

Que la defensa señala dentro de su escrito que (cursiva en el original) "… De la lectura de la resolución 042/2017 entiendo, se ha producido un error material involuntario de tipeo, habiéndose omitido consignar en el párrafo tercero de sus Considerandos que el Dr. A. niega, en definitiva, el derecho 'a las Salidas Transitorias' y la Libertad Condicional que invoca J. H. G. (…)".

///

Que el auto de fojas 1013/4 remite la impugnación a favor del señor González al Tribunal competente, de modo que nada corresponde aclarar en este sentido ni en algún otro relevante, pues el trámite ya dispuesto asume completo el interés que justifica la propia instancia originaria obrante a fojas 887.

Que por ello la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DESESTIMAR la Aclaratoria de fojas 1016/7 vuelta, con costas (Código Procesal Penal, artículos 239, 240, 246 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Alejandro Javier Panizzi-Mario Luis Vivas- ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///